

Cc. Integrantes del Honorable Ayuntamiento
Constitucional de Guadalajara
Presente.

15:06hs

AYUNTAMIENTO
CONSTITUCIONAL
GUADALAJARA

La que suscribe, **María Candelaria Ochoa Ávalos**, regidora integrante de la Fracción Edilicia del Partido Movimiento Ciudadano, en uso de la facultad que me confieren los artículos 41 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 76, fracción II, 81 fracción I y 82 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara. Someto a la consideración de este órgano de gobierno municipal la presente iniciativa de **Acuerdo con carácter de Dictamen que tiene por objeto enviar atento oficio al C. Gobernador del Estado de Jalisco Emilio González Márquez, a fin de que se emita el Reglamento de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, de conformidad con la siguiente,**

Exposición de motivos:

1. El establecimiento de las Reglas que rijan el actuar de la autoridad es sin duda fundamental, pues éste no puede subsistir al arbitrio de unos cuantos o peor aun quedar acéfalo, generando dilación en el cumplimiento de la Ley por la nula regulación, pues sabido es que la autoridad solo puede hacer aquello que expresamente le faculta la norma jurídica, pues con una adecuada reglamentación, la aplicación de los recursos públicos en beneficio de los gobernados se torna eficaz y eficiente.
2. Los reglamentos son normas jurídicas que dan soporte a la Ley, mediante la regulación de mecanismos y procedimientos que determinen el proceder de la autoridad administrativa en el ejercicio de sus funciones con la finalidad de garantizar certeza a los gobernados.
3. Mediante decreto número 23920/LIX/11 de fecha veintisiete de diciembre del dos mil once, el Congreso del Estado ordenó la reforma del artículo 6º.- de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, para adicionar a ésta los artículos 6º.-Bis. y 6º.- Ter.

Artículo 6º.-Bis.- El Estado promoverá las adecuaciones urbanísticas y arquitectónicas acordes con las necesidades de este sector de la población, así como campañas de difusión en materia de educación vial.

ESTADAMENT
CONSTITUCIÓN A
GUADALAJAR

Artículo 6º-Ter.- Además de los derechos enunciados, las personas adultas mayores de setenta años de edad en adelante con una residencia de cuando menos tres años ininterrumpidos en el estado, recibirán una pensión económica equivalente a la mitad del salario mínimo mensual vigente en la zona metropolitana de Guadalajara, excepto aquellos que reciban una pensión o ayuda económica, de igual o superior monto al establecido en este ordenamiento, ya sean federales, estatales o municipales. Para el caso de las personas que reciban una pensión o ayuda económica menor a la que se establece en este ordenamiento, el Ejecutivo entregará una cantidad para que se iguale el monto.

La forma como se hará valer la pensión económica, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en este artículo, se fijarán en su reglamento y de acuerdo con el Presupuesto de Egresos correspondiente al ejercicio fiscal de que se trate.

El titular del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco deberá incluir en el Proyecto de Presupuesto de Egresos del Estado de Jalisco la asignación que garantice, efectivamente, el derecho a la pensión económica a que se refiere el presente artículo.

4. Ahora bien del contenido del adicionado artículo 6º.- Ter. en su párrafo segundo, se establece que ***"La forma como se hará valer la pensión económica, la verificación de la residencia, la elaboración y actualización permanente del padrón de beneficiarios y demás requisitos y procedimientos necesarios para el ejercicio del derecho establecido en este artículo, se fijarán en su reglamento..."*** señalándose en el transitorio segundo del citado decreto que ***"El Poder Ejecutivo adecuará el reglamento o acuerdos correspondientes para el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente decreto en un plazo no mayor a ciento veinte días naturales contados a partir del inicio de la vigencia del presente decreto."*** Lo que de hecho no ha ocurrido hasta el día de hoy, generando como consecuencia la demora en el cumplimiento de la Ley así como en el otorgamiento de la pensión económica al adulto mayor.

CONSIDERACIONES

- i. Que conforme a lo dispuesto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su numeral 115, fracción II, determina que el municipio es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa de los estados; que se encuentra investido de personalidad jurídica y cuenta con la facultad de manejar su patrimonio conforme a la ley,

otorgándosele facultades a sus órganos de gobierno para aprobar los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, que regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;

- II. Que la Constitución Política del Estado de Jalisco, en su artículo 77, dispone que los ayuntamientos estarán facultados para expedir y aplicar, conforme a las bases normativas que establezcan las leyes, los reglamentos, las normas que regulen la prestación de los servicios públicos, disposiciones administrativas y circulares de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones;
- III. Que la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco en su artículo 37 fracción II reitera la obligación del Ayuntamiento de aprobar y aplicar su presupuesto de egresos, bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal;
- IV. Que la forma para hacer valer la pensión económica establecida en el citado artículo sexto ter. de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor del Estado de Jalisco, no esta prevista en ordenamiento alguno, es apremiante la emisión del documento en el que se establezcan las reglas para que los que tengan el derecho puedan acceder a ésta.

Así de lo precedentemente considerado y con fundamento en el artículo 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco; 41 fracción II de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; y 76, 81, fracción I; 82 y 90 del Reglamento del Ayuntamiento de Guadalajara, se pone a consideración el siguiente,

ACUERDO:

PRIMERO. Se solicita al C. Gobernador del Estado de Jalisco, emita el Reglamento de la Ley para el Desarrollo Integral del Adulto Mayor en el Estado de Jalisco.

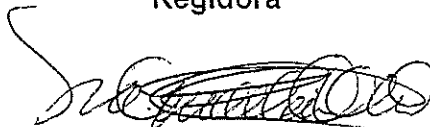
SEGUNDO. Se faculta al Presidente Municipal y al Secretario General del Ayuntamiento a firmar los documentos necesarios para el cumplimiento del presente acuerdo.

AYUNTAMIENTO
INSTITUCIONAL
GUADALAJARA

Atentamente

Salón de Sesiones del Honorable
Ayuntamiento de Guadalajara, a 31 de enero del 2013

Regidora



María Candelaria Ochoa Ávalos